

Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

Distr. : Limitada
10 de noviembre de 2017
Sólo inglés

Séptima sesión
Viena, del 6 al 10 de noviembre de 2017
Puntos 5 y 6 de la agenda provisional
Recuperación de activos
Cooperación internacional

Chile, Iraq, Jordania, Noruega y Perú, Liberia, Nigeria, Kazajstán, Suecia: proyecto de resolución

Prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas de manera más efectiva, incluso cuando involucra grandes cantidades de activos, sobre la base de un enfoque integral y multidisciplinario, de conformidad con la Convención

La Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción en todas sus formas es una prioridad y reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción,

Recordando el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en el que se expresa preocupación por los casos de corrupción que involucran grandes cantidades de activos, que pueden constituir una proporción sustancial de los recursos de los Estados,

Recordando la resolución 71/208 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y preocupados por el impacto negativo que puede tener la corrupción en el goce de los derechos humanos, y reconociendo también que la corrupción puede afectar desproporcionadamente a las personas más desfavorecidas de la sociedad,

Observando con preocupación que la corrupción puede exacerbar la pobreza y la desigualdad,

Recordando que la devolución de los activos es un principio fundamental de la Convención,

Subrayando que la prevención y la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere que los Estados partes aborden los casos de corrupción, incluso cuando involucren grandes cantidades de activos,

Acogiendo con beneplácito la Guía de Recursos sobre Buenas Prácticas para la Protección de los Denunciantes publicada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (1)

Destacando que la corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, haciendo que la cooperación internacional para prevenirla y controlarla sea esencial, incluso, entre otros, cuando involucra grandes cantidades de activos,

Observando con pesar los riesgos de que las personas acusadas de delitos de corrupción puedan escapar a la justicia y así eludir las consecuencias jurídicas de sus actos y puedan ocultar con éxito sus bienes,

Destacando la importancia de garantizar la integridad en todo el sistema de justicia penal sin perjuicio de la independencia judicial y de conformidad con los principios fundamentales de los sistemas jurídicos de los Estados partes,

Reconociendo el importante papel que desempeñan los funcionarios públicos en el fomento del rechazo a la corrupción,

Observando con aprecio el importante papel de la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado y los medios de comunicación en la identificación, detección y denuncia de casos de corrupción,

1. *Insta* a los Estados partes a redoblar los esfuerzos en curso para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, independientemente de su escala, sobre la base de un enfoque integral y multidisciplinario de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2), incluido el fomento del rechazo de la corrupción;

2. *Insta también* a los Estados partes a que aumenten sus esfuerzos y adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dando el enfoque necesario, entre otros, a los actos de corrupción que involucran grandes cantidades de activos, sin menoscabar su compromiso de prevenir y combatir la corrupción en todos los niveles y todas formas y contribuyendo así al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2), especialmente el Objetivo 16, mediante la aplicación eficiente y efectiva de la Convención;

3. *Insta además* a los Estados partes a que continúen aplicando la Convención, de conformidad con sus términos, para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de corrupción establecidos de conformidad con la Convención, incluso, entre otros, cuando involucran grandes cantidades de activos, y para congelar, incautar, confiscar y devolver la ganancia de los delitos, de conformidad con la Convención, así como para considerar medidas que criminalicen el intento de cometer tales delitos, incluso cuando estén involucrados grupos delictivos organizados;

4. *Insta a* los Estados partes a garantizar que los órganos de lucha contra la corrupción y las autoridades especializadas tengan la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su sistema legal, para permitirles llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y libre de cualquier influencia indebida;

(1) Nueva York, 2015.

(2) Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas [70/1](#).

5. *Exhorta a* los Estados partes a que tomen medidas para garantizar que las personas naturales y jurídicas rindan cuentas por los delitos de corrupción, incluyendo los casos de corrupción, incluso cuando involucran grandes cantidades de activos, y alienta a los Estados partes a considerar los aspectos jurídicos de la recuperación de activos;

6. *Alienta a* los Estados partes que aún no lo hayan hecho a considerar establecer sistemas efectivos de divulgación financiera para los funcionarios públicos pertinentes, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 52 de la Convención, y considerar la adopción de las medidas que sean necesarias para permitir que las autoridades competentes compartan esa información, de conformidad con los requisitos de la legislación nacional, con otros Estados partes cuando sea necesario para investigar, reclamar y recuperar la ganancia de los delitos;

7. *Alienta también a* los Estados partes a que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 12 de la Convención y los principios fundamentales de su derecho interno, promuevan la transparencia entre las entidades privadas, incluyendo, en su caso, medidas sobre la identidad de las personas naturales y jurídicas que participan en el establecimiento y la gestión de entidades corporativas;

8. *Invita a* los Estados partes a compartir las mejores prácticas en la identificación de personas naturales, involucradas en el establecimiento de entidades corporativas, incluidas las sociedades ficticias, fideicomisos y otros arreglos similares que pueden ser objeto de abuso para cometer u ocultar delitos de corrupción o para ocultar, disfrazar o transferir sus ganancias provenientes de la corrupción a países que brindan seguridad a los corruptos y / o sus ganancias;

9. *Exhorta a* los Estados partes a que, de conformidad con los principios de sus sistemas jurídicos internos, adopten medidas apropiadas para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de las finanzas públicas, previendo, entre otras cosas, medidas como informes oportunos sobre ingresos y gastos;

10. *Alienta a* los Estados partes a fortalecer la cooperación en asuntos penales, de conformidad con el capítulo IV de la Convención, incluso cuando involucra grandes cantidades de activos;

11. *Insta a* los Estados partes a prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca en investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales en relación con

corrupción, cuando involucra grandes cantidades de activos, e invita a los Estados partes a considerar, cuando corresponda, la adopción de las medidas que sean necesarias para permitirles brindar una amplia asistencia en ausencia de doble incriminación, de conformidad con el artículo 46 de la Convención;

12. *Insta* a los Estados partes a que adopten medidas, de conformidad con la Convención, para prevenir la transferencia al exterior y el lavado de activos derivados de la corrupción, incluso cuando involucra grandes cantidades de activos, incluso para evitar que las instituciones financieras de todas las partes involucradas sean utilizadas para transferir o recibir las ganancias de la corrupción, así como para ayudar en su recuperación y devolver dichos activos al Estado solicitante;

13. *Alienta* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a considerar la Convención como base jurídica para la extradición respecto de los delitos comprendidos en la Convención, cuando sea posible en su sistema jurídico interno, y para tratar de concretar acuerdos y arreglos de extradición bilaterales para llevar a cabo o mejorar la efectividad de la extradición;

14. *Reafirma* nuestro compromiso de que la devolución de los activos es un principio fundamental de la Convención, e insta a todos los Estados partes a que apliquen la Convención para prestarse la más amplia asistencia y cooperación recíproca en la recuperación de activos, incluso, entre otros 3, cuando involucra grandes cantidades de activos, entre otras cosas, al facilitar la recuperación efectiva de activos, negando de ese modo el refugio a las ganancias del delito, e invita a los Estados partes a prestar especial consideración a la devolución de los bienes al Estado Parte solicitante, devolviéndoles dichos bienes a sus legítimos propietarios anteriores o indemnizando a las víctimas del crimen, en el marco de la Convención;

15. *Reitera* que los Estados partes deben trabajar para negar refugio a las personas que hayan cometido delitos y a las ganancias de sus delitos, en virtud del capítulo III de conformidad con la legislación nacional;

16. *Expresa* su preocupación por los flujos financieros de la ganancia de la corrupción y la corrupción y el lavado de dinero, e insta a los Estados partes a que combatan esos delitos y se esfuercen por eliminar los incentivos para la transferencia al exterior de la ganancia de la corrupción, negando así los refugios seguros a los corruptos o sus ganancias;

17. *Insta además* a los Estados partes a que promuevan dentro de sus posibilidades y de conformidad con los principios fundamentales de sus leyes nacionales la participación de las personas y grupos fuera del sector público, como la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y sector privado, en la prevención y la lucha contra la corrupción y para sensibilizar a la ciudadanía sobre la existencia, causas y gravedad de la amenaza planteada por la corrupción;

3 Incluir en todos los párrafos

18. *Alienta* a los Estados partes a considerar el establecimiento y el desarrollo de

sistemas de denuncias confidenciales, programas de denuncia de irregularidades y, en su caso, medidas de protección de testigos efectivas, y para aumentar el conocimiento de tales medidas;

19. *Invita además* a los Estados partes a que proporcionen información, de manera voluntaria, sobre experiencias y mejores prácticas sobre medidas y recursos penales y civiles para mejorar la cooperación internacional y la recuperación de activos relacionados con la corrupción, incluso cuando involucra grandes cantidades de activos y solicita a la ONUDD que compile la información proporcionada por los Estados partes, dentro de los recursos existentes.